



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**ACTA CFP N° 28/2016**

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2016, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Sr. Luis Vázquez.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

- A. POLITICA PESQUERA
  - 1. CAPTURA INCIDENTAL:
    - 1.1. Propuesta de líneas espantapájaros en buques arrastreros: reunión con especialistas de la Universidad de Mar del Plata y de Aves Argentinas.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
  - 1. REGIMEN DE CITC
    - 1.1. Merluza común:
      - 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1070 (11/10/16) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.
      - 1.1.2. Reserva Social:
        - 1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/09/16 y 12/10/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
        - 1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro SSP N° 273/16 (11/10/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
    - 1.2. Merluza negra:



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

- 1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (29/08/16) solicitando vista de las notas mencionadas en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. del Acta CFP N° 25/16.
- 1.2.2. Reserva de Administración:
- 1.3. Merluza de cola: Nota DNCP N° 1007/16 (22/09/16) remitiendo informe sobre el estado de explotación de CITC de merluza de cola
- 1.4. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0074536/15: Nota DNCP (14/09/16) remitiendo actuaciones referidas a la falta de explotación de CITC buque JUPITER II (M.N. 0406) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 14/16.
- 1.5. Extinción de CITC: Exp. S05:0032629/16: Nota SSPyA (26/09/16) remitiendo Nota DNCP con recurso de reconsideración de ROMFIOC S.A. y LINEAERRE S.A. contra las decisiones de las Actas CFP N° 10/16 y N° 11/16 respecto de la extinción de CITC de merluza común del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487).
- 1.6. Transferencia de CITC:
  - 1.6.1. Exp. S05:0037771/16: Nota DNCP N° 1016 (27/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926) de ALIMENPEZ S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
  - 1.6.2. Exp. S05:0037776/16: Nota DNCP N° 1066 (10/10/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) de HISPANO PATAGONICA S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
2. CALAMAR
  - 2.1. Audiencia con los representantes de C.A.P.A.
3. LANGOSTINO
  - 3.1. Captura de langostino a aguas de jurisdicción nacional:
    - 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 129 (27/09/16) informando los resultados preliminares de la prospección de langostino autorizada en el Acta CFP N° 27/16 entre los paralelos 42° y 43° S, y los meridianos 60° y 63° W.  
Nota SSPyA N° 653 (11/10/16) informando la apertura a la pesca del área prospectada.
    - 3.1.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 100/2016 (12/10/16): *“Actualización de la información de la captura incidental de merluza obtenida por los observadores del INIDEP a bordo de la flota tangonera congeladora del 1° de abril al 9 de octubre de 2016.”*
    - 3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 125 (27/09/16) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de realizar una prospección de langostino en la Subárea III de la prospección llevada a cabo entre los paralelos 45° y 47° (punto 3.1.2. *in fine* - Acta CFP N° 27/16).
  - 3.2. Medidas de administración y operación de la especie langostino:
    - 3.2.1. Exp. S05:0075629/14: Nota SSPyA N° 638 (21/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de EMPESUR S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque EMPESUR VI (M.N. 02983) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

- 3.2.2. Exp. S05:0005309/14: Nota SSPyA N° 609 (06/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de SEMALOMA S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque SERMILIK (M.N. 02279) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)
- 3.2.3. Exp. S05:0030393/14: Nota SSPyA N° 609 (06/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA OLIVOS S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque CODEPECA III (M.N. 0506) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)
4. CRUSTACEOS BENTONICOS
  - 4.1.- Plan de investigación con buques comerciales:

Informe Técnico Oficial N° 29/2016 (08/08/16): *"Propuesta del INIDEP para la realización de una campaña de investigación de centolla, en el Sector Patagónico Central"*.

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2016 (12/10/16): *"Sugerencias para el ordenamiento de la pesquería de centolla del Área II en la temporada 2016-2017."*
  - 4.2. Medidas de ordenamiento y administración de centolla:
5. ESPECIES PELAGICAS
  - 5.1. Captura Máxima Permissible:

Informe Técnico Oficial N° 19/2016: *"Dinámica de la población de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2015. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2016"*.

Informe Técnico Oficial N° 20/2016: *"Estado de la población de anchoíta (Engraulis anchoíta) al sur de 41° S y determinación de la captura biológicamente aceptable del año 2016."*

Nota INIDEP DNI N° 110 (05/09/16) remitiendo:  
Informe Técnico Oficial N° 37/2016 (06/09/16): *"Evaluación del stock de caballa al sur de 39° S y recomendaciones de captura para el año 2016"*.

Informe de Técnico Oficial N° 38/2016 (15/09/16): *"Análisis de la pesca comercial de caballa durante el año 2015 y estimación de parámetros biológico-pesqueros de interés"*.

Nota INIDEP DNI N° 131/2016 (28/09/16) con recomendación de captura para el efectivo de caballa (Scomber colias) al norte del 39° S.
6. CONDRICTIOS
  - 6.1. Nota CUDAP S05:0034235/16: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (19/09/16 ingresada 23/09/16) solicitando una definición sobre la prueba piloto dispuesta en el Acta CFP N° 14/16 (punto 5.3.) cuyo plazo ha vencido.
7. VARIADO COSTERO
  - 7.1. Nota CUDAP S05:0036229/16: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (ingresada 11/10/16) solicitando vista de las actuaciones administrativas que han precedido a la decisión contenida en el punto 6.1. del Acta CFP N° 27/16.
8. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

- 8.1. Nota SSPyA (20/09/16) remitiendo Nota Letra DICOL N° 939/2016 con Notas Verbales Nro. 113/n y N° 131/n de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina, solicitando autorización para que los buques ACADEMIK SERGEY VAVILOV y ACADEMIK IOFFE, de pabellón ruso realicen actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 15 de octubre de 2016 al 27 de marzo de 2017.  
Notas INIDEP DNI N° 113/2016 y N° 114/2016 (12/09/16) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.
- 8.2. Nota SSPyA (26/09/16) remitiendo Nota Letra DICOL N° 1022/2016 con Nota Verbal Nro. 160/2016 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina, solicitando autorización para que el buque LAURENCE M. GOULD, de pabellón estadounidense realice actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.  
Nota INIDEP DNI N° 112/2016 (12/09/16) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.  
Nota SSPyA N° 654 (12/10/16) informando la autorización otorgada al buque LAURENCE M. GOULD para realizar actividades de investigación científica marina.
9. TEMAS VARIOS
  - 9.1. Oficio judicial (29/09/16) librado en autos "DANTE ANDRES MIGUEL c/CONARPESA CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A. Y OTROS/DESPIDO" solicitando información sobre permisos de pesca.
  - 9.2. Nota de Sindicatos (11/10/106) solicitando la suspensión de las paradas biológicas pendientes de los buques fresqueros.
- E. INIDEP
  1. Nota INIDEP DNI N° 126/16 (27/09/16) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 39/2016: "Calamar. Pesquería 2016. Informe Final".

**A. POLITICA PESQUERA**

**1. CAPTURA INCIDENTAL:**

**1.1. Propuesta de líneas espantapájaros en buques arrastreros: reunión con especialistas de la Universidad de Mar del Plata y de Aves Argentinas.**

Durante el taller del día 28/09/16 se reunió el CFP con especialistas de la Universidad de Mar del Plata y de la organización Aves Argentinas, quienes expusieron los resultados de la prueba piloto llevada a cabo en la flota arrastrera merlucera durante el año 2015 para verificar la operatividad del uso de líneas espantapájaros que reduzcan la interacción de aves marinas con pesquerías.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1070 (11/10/16) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por la DNCP en la que se informan los siguientes reintegros de volúmenes de captura de merluza común a la Reserva de Administración de la especie:

| <b>Matrícula</b> | <b>Buque</b> | <b>Toneladas</b> |
|------------------|--------------|------------------|
| 01089            | MESSINA I    | 30,00            |
| 01073            | MARBELLA     | 263,00           |
| Total            |              | 293,00           |

Asimismo, se informa que el volumen total disponible en la Reserva de Administración a la fecha, incluyendo la puesta a disposición detallada en el párrafo anterior, asciende a 6.822,80 toneladas.

Finalmente se informa la nómina de buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2016, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09), para el período anual 2016, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

| <b>Matrícula</b> | <b>Buque</b>   | <b>Toneladas</b> |
|------------------|----------------|------------------|
| 0607             | 7 DE DICIEMBRE | 10               |
| 01398            | BELVEDERE      | 150              |
| 01107            | MAREJADA       | 90               |
| 0579             | DON CAYETANO   | 120              |
| 0578             | GRACIELA       | 60               |
| 0377             | UR ERTZA       | 400              |



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

|              |                    |              |
|--------------|--------------------|--------------|
| 0318         | MEREA C            | 220          |
| 01449        | NUEVO VIENTO       | 160          |
| 01733        | DON SANTIAGO       | 220          |
| 0569         | SAN ANDRES APOSTOL | 240          |
| 0974         | SANT'ANTONINO      | 60           |
| 0367         | SAN PASCUAL        | 50           |
| 0369         | V°MARIA INMACULADA | 65           |
| 02152        | SAN JORGE MARTIR   | 230          |
| 0975         | PONTE CORUXO       | 260          |
| 0751         | RIBAZON INES       | 35           |
| 0754         | SIMBAD             | 140          |
| <b>Total</b> |                    | <b>2.510</b> |

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los administrados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

**1.1.2. Reserva Social:**

**1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/09/16 y 12/10/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque CAROLINA P (M.N. 0176);
- 1000 toneladas para el buque PUENTE MAYOR (M.N. 2630); y
- 700 toneladas para el buque API V (M.N. 2781).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia y las asignaciones realizadas a la fecha, se decide por



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro SSP N° 273/16 (11/10/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 250 toneladas para el buque CHIARPESCA 56 (M.N. 01090).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia y las asignaciones realizadas a la fecha, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.2. Merluza negra:**

**1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (29/08/16) solicitando vista de las notas mencionadas en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. del Acta CFP N° 25/16.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.2.2. Reserva de Administración:**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

Los miembros del CFP consideran oportuno realizar una asignación de la Reserva de Administración de la especie merluza negra para el corriente año, a fin de no perjudicar la operatoria de las empresas.

El representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur pide la palabra y manifiesta que es necesario expresar que esta postura, para el corriente año, no prevé renunciar al planteo de la Provincia, presentado por nota y del que se dejó constancia en el Acta CFP N° 25/16. Agrega que, llegado el momento de definir la asignación de CITC, se volverá a reiterar dicha propuesta.

El Representante de la Provincia continúa manifestando que, sin perjuicio del consenso alcanzado para el corriente año, ratifica en forma expresa todos los argumentos dados en la nota elevada al Consejo Federal Pesquero por la Sra. Gobernadora, Rosana Bertone, y descriptos en el Acta N° 25/2016.

Asimismo deja expresa constancia que la misma no implica de ningún modo un reconocimiento de derechos ni antecedentes a favor de quienes resultan receptores.

Por último, el representante provincial solicita se resuelvan con la mayor urgencia los sumarios pendientes, de modo tal que pueda concretarse la asignación de las Cuotas Individuales de Captura (CITC) a partir del 1° de enero de 2017, tal como ha sido solicitado por todas las Empresas y por la Provincia de Santa Cruz.

A continuación, teniendo en cuenta la existencia de saldo disponible en la Reserva de Administración de la especie y la estimación de captura incidental hasta fin de año, se decide por unanimidad asignar 500 toneladas de dicha reserva, para el corriente período anual, en las cantidades que en cada caso se detallan a favor de los buques que cuentan con CITC de la especie:

| Matrícula | Buque                   | Toneladas a asignar (2016) |
|-----------|-------------------------|----------------------------|
| 0197      | ARGENOVA XIV            | 50                         |
| 02661     | ARGENOVA XXI            | 25                         |
| 02741     | ARGENOVA XXII           | 50                         |
| 0237      | CENTURION DEL ATLANTICO | 125                        |
| 0326      | ECHIZEN MARU            | 125                        |
| 01530     | TAI AN                  | 125                        |

La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP del previo pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 21/09, en el plazo que se fije al efecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la DNCP para su registro y notificación a las interesadas.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**1.3. Merluza de cola: Nota DNCP N° 1007/16 (22/09/16) remitiendo informe sobre el estado de explotación de CITC de merluza de cola**

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCP.

**1.4. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0074536/15: Nota DNCP (14/09/16) remitiendo actuaciones referidas a la falta de explotación de CITC buque JUPITER II (M.N. 0406) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 14/16.**

El 1/6/2016, en el Acta N° 14/16 (punto 1.4.2) el CFP adoptó la siguiente decisión: *“VENUS PESQUERA S.R.L. se presentó ante la DNCP el 10/11/15 con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque JUPITER II por la rotura de su motor principal (fs. 4). Adjuntó copia de la nota en la que el astillero manifestó con carácter de declaración jurada que el buque subió a su varadero el 9/10/11 y que estaría en reparaciones hasta el 19/11/15. Acompañó la copia del informe de inspección del motor, y de las actas de inspección de la PNA.*

*El 20/01/16 la DAP emitió el informe sobre el estado de explotación de la CITC de merluza común, del que surge el incumplimiento de las exigencias del artículo 13, inciso b) del Régimen específico, en el 26,73% de la CITC.*

*Luego del análisis de la documentación aportada por la interesada, y teniendo en cuenta lo informado sobre la operación del buque, se estima procedente hacer lugar parcialmente a la solicitud.*

*En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación en el 10,96% (porcentaje equivalente a 40 días) de la CITC de merluza común del buque JUPITER II (M.N. 0406) en el año 2015, e instruir a la DNCP para que modifique en el sentido de la decisión precedente el Informe de Gestión de CITC del período anual 2015.”*

El 14/6/2016 mediante Nota RP N° 737, notificó a la empresa VENUS PESQUERA S.R.L. lo decidido por el CFP, nota recibida por la armadora el 16/6/2016 (fs.53).

El 24/6/2016, la interesada, en su calidad de propietaria y armadora del buque JUPITER II (M.N. 0406), se presentó ante la DNCP, solicitando se reconsidere la decisión tomada por el CFP en el Acta N° 14/16 (punto 1.4.2.), respecto de la justificación parcial por falta de explotación de CITC, por los siguientes motivos: que solo se justifican 40 días, un equivalente al 10,96%, según el artículo 13, inciso b) de la Resolución CFP N° 23/09, debido a que en el análisis de la documentación sólo se tomó en cuenta la presentación efectuada el día 10/11/2015, desconociendo la realizada con posterioridad, de fecha 23/12/2015 en la cual se deja constancia que,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

si bien el buque pesquero dejó el varadero el 20/11/2015, las reparaciones debieron continuarse hasta los primeros días del mes de enero de 2016. Adjuntó copia simple de la documentación, entre la cual se encuentra una exposición N° 47/2016 del capitán del buque JUPITER II (M.N. 0406) ante la PNA, dejando constancia de los problemas del motor principal, notas del astillero mencionando el cambio del motor por uno nuevo, y los problemas técnicos de éste último, y una carta documento de la firma pesquera a la empresa Finning Argentina SA por los vicios redhibitorios del motor. (fs. 56/58). Recién el 21/1/2016 el buque pudo iniciar una marea de pesca, pero debió retornar el 22/1/2016, estando sin actividad desde que subió a varadero por un período de 111 días (del 9/10/2016 al 27/1/2016).

El 3/8/2016 mediante Memo Adm Pesq. N° 356, se remite Nota CUDAP N° S05:0051381/2015, ingresada en la DNCP, delegación Mar del Plata, el 30/12/2015, que acompaña algunas de las presentaciones originales referidas por la armadora, que estuvo trasapelada y fue involuntariamente archivada en la Dirección de Administración Pesquera (fs. 75).

El 14/9/2016 la DNCP realizó el informe complementario al previsto en el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), y remitió las actuaciones al CFP.

En primer lugar, cabe analizar la admisibilidad formal de la impugnación, contra la decisión del Acta CFP N° 14/16. Del relato de las actuaciones surge que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo reglamentario del artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

En el Acta CFP N° 14/16 se decidió hacer lugar parcialmente a la petición, formulada por VENUS PESQUERA S.R.L., sobre la justificación de la falta de explotación de la CITC del buque JUPITER II (M.N. 0406), durante el período anual 2015, por lo que justificó sólo del 10.96% (porcentaje equivalente a 40 días).

El nuevo análisis de las actuaciones y de las presentaciones agregadas con posterioridad a aquella decisión, da cuenta de viajes de pesca con capturas hasta el 5/10/15, la parada biológica registrada por el buque entre el 6/10/15 y el 4/11/15 y de la falta de operación originada en el reemplazo del motor, y en desperfectos en su funcionamiento. De lo expuesto y lo que se desprende de las presentaciones de la interesada, se sigue que el buque se encontró imposibilitado de realizar capturas desde el 5/11/15 hasta el final del período anual. Es por ello que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la interesada y rectificar la decisión del Acta CFP N° 14/16 (punto 1.4.2.), justificando la falta de explotación de la CITC en 57 días (equivalentes al 15.62% del período anual).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar parcialmente al recurso



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

de reconsideración interpuesto por VENUS PESQUERA S.R.L. y modificar el porcentaje de CITC justificado en el Acta CFP N° 14/16 (punto 1.4.2.), justificando la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque JUPITER II (M.N. 0406) durante el período anual 2015 en el 15,62%, y rectificando el Informe de Gestión de CITC 2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

**1.5. Extinción de CITC: Exp. S05:0032629/16: Nota SSPyA (26/09/16) remitiendo Nota DNCP con recurso de reconsideración de ROMFIOC S.A. y LINEAERRE S.A. contra las decisiones de las Actas CFP N° 10/16 y N° 11/16 respecto de la extinción de CITC de merluza común del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487).**

El 21/04/16, en el Acta CFP N° 10/16 (punto 1.3.) se adoptó la siguiente decisión:

*“El 13/12/13 LINEAERRE S.A. efectuó una presentación en la que solicitó la justificación de la falta de explotación de las CITC de la especie merluza común, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13. Explica que la situación del sector pesquero marplatense ha sido crítica, a la que añade la situación en la planta de procesamiento en tierra, lo que dio consecuencias económicas y logísticas sobre la actividad de los buques DON GAETANO (M.N. 071) y MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487). La demora en el inicio de operaciones de los buques se debió al agotamiento de los medios económicos y la falta de rentabilidad. Además, el 29/11/13 se notificó el embargo preventivo con interdicción de salida del buque DON GAETANO, en los autos “DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE AZOPARDO S.A. c/ LINEARRE S.A. s/ COBRO DE PESOS”, cuya copia acompañó.*

*El 11/04/14 la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA (DAP) elaboró los informes relativos a la explotación de las CITC de ambos buques (fs. 25/26 y 30/31). De ellos surge que el buque DON GAETANO cumplió con el régimen de explotación de CITC de la especie, y que el buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487) registra un faltante del 13,73%. Asimismo, se informa la actividad registrada por el buque durante el período anual, iniciando el primer viaje de pesca el 3/08/13 y culminando la última marea el 13/12/13, como así también las paradas biológicas (entre el 01/01/13 y el 19/02/13).*

*El 21/04/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en el artículo 49 del Régimen General de CITC (fs. 40/41).*

*La presentación ha sido realizada en el plazo previsto por el artículo 49 del Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/13.*

*Según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación, el buque DON GAETANO no requiere de justificación en tanto explotó íntegramente su CITC en el*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 28/2016

*período anual 2013.*

*En lo que atañe al buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487), de conformidad con lo reiteradamente resuelto por el CFP, las circunstancias económicas -incluida la rentabilidad- no resultan suficientes para justificar la falta de explotación de la CITC.*

*Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar inoficioso el pronunciamiento sobre el pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON GAETANO (M.N. 071) durante el período anual 2013, y rechazar el mismo pedido respecto del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487)."*

Se señala que de los antecedentes colectados y presentados al CFP surge que la propietaria de la embarcación no efectuó la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC (artículo 49 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13), razón por la que sólo se trató la petición de la locataria, y la decisión fue correctamente notificada a ésta por ser la única que formó parte del procedimiento administrativo (ver Nota RP N° 654/16, del 02/5/16 dirigida al domicilio constituido por la presentante).

El 5/05/16, en el Acta CFP N° 11/16 (punto 1.2.) se adoptó la siguiente decisión:

*"En el Acta CFP N° 10/16, se recibió el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2015, remitido por la DNCP con la información complementaria confeccionada por la DAP.*

*Analizado el informe por los Consejeros, se decide por unanimidad aprobar el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2015.*

*A partir de la información contenida en el citado informe, y de las decisiones adoptadas por el CFP respecto de la falta de explotación de CITC contenidas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 y en el punto 1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los interesados.*

*A continuación, se procede a la firma de la Nota CFP N° 170/2016, con el detalle de los buques y CITC comprendidos en la decisión precedente.*

*Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CITC, los antecedentes correspondientes al período anual 2015, que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2015."*

Esta segunda decisión fue notificada, con los recaudos que surgen de la instrucción precedentemente relatada, por Nota DNCP N° 374/16, de fecha 23/5/16, entregada



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

el 31/5/16, con los porcentajes correspondientes a la falta de explotación parcial (inciso b) del 3,65% para el período 2012 y 53,40% para el período 2013, lo que arrojaba un promedio del 28,53% que representa el 0,1959% de la CMP de la especie merluza común.

El 7/06/16 ROMFIOC S.R.L. y LINEARRE S.A. se presentaron ante la DNCP para solicitar vista de las actuaciones que dieron lugar a la decisión del punto 1.2. del Acta CFP N° 11/16 y sus antecedentes, que fue concedida por diez días y tuvo lugar el 11/07/16, en que finalizaba el plazo citado.

El 18/07/16 las sociedades antes nombradas interpusieron recurso de reconsideración contra las decisiones del Acta CFP N° 10/16 y del Acta CFP N° 11/16, precedentemente individualizadas. Respecto de la primera sostiene que deben considerarse circunstancias económicas, como la rentabilidad empresarial, al momento de considerar las solicitudes de justificación de la falta de explotación comercial de la CITC. Invoca el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el objetivo de establecer principios para que la pesca se lleve a cabo de manera responsable teniendo en cuenta aspectos económicos y sociales, entre otros. Otro argumento no atendido sería el de la imposibilidad de transferir la CITC del buque MAR DEL CHUBUT al buque GUSTAVO R (que no operó durante el período y cuya inactividad comercial fue justificada por el CFP), que la CITC que recibió el buque MAR DEL CHUBUT se autorizó el 13/3/13 por lo que habría contado con menos tiempo para capturar dicha cuota. Se queja de la falta de notificación de la decisión del Acta CFP N° 10/16 a ROMFIOC S.R.L. En cuanto a la impugnación del Acta CFP N° 11/16 sostiene que la captura faltante según la notificación sería el 53,40% y no el 13,73%, lo que daría como resultado un porcentaje de extinción del 28,53%.

El 29/07/16, en el Memo DAP N° 330 del 29/07/16 (fs. 49/52) se expresa que, considerando al Grupo empresario y a las compensaciones durante el período anual 2013, corresponde rectificar el porcentaje faltante (que refleja el Informe de Gestión de CITC 2015, aprobado en el Acta CFP N° 11/16) correspondiente a la CITC de merluza común (artículo 13, inciso b, del Régimen específico aprobado por Resolución CFP N° 23/09) del buque MAR DEL CHUBUT. Este porcentaje había sido informado en el 53,40%, y, teniendo en cuenta las compensaciones dentro del grupo empresario, debió consignarse 12,35% para el período anual 2013, lo que arroja, a su vez, una rectificación del promedio que debió extinguirse en el 8% de la CITC del buque (en lugar del 28,53%), es decir el 0,0550% de la CMP.

El 23/08/16 la DNCP eleva el informe pertinente, en el que se da cuenta del error y su rectificación (fs. 54/57).

El 26/08/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En primer lugar cabe señalar que se trata de dos impugnaciones distintas.

En efecto, el Acta CFP N° 10/16 resolvió la petición formulada por LINEARRE S.A. sobre la justificación de la falta de explotación de la CITC del buque MAR DEL



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

CHUBUT durante el período anual 2013. Al respecto, y sobre la situación de ROMFIOC S.R.L. debe subrayarse que esta última, a pesar de su interés, había omitido presentarse en el trámite o procedimiento iniciado por la primera, y también había omitido efectuar la petición prevista por el artículo 49 del Régimen General de CITC (tendiente a lograr la justificación de la carga de explotación incumplida respecto del buque). Es por este motivo que el procedimiento iniciado por la locataria finalizó con la resolución que esa solicitud obtuvo, y con su notificación a la única parte en dicho procedimiento (LINEAERRE S.A.). La clausura de dicho procedimiento obsta a la extemporánea pretensión de ROMFIOC S.R.L. de tomar parte del mismo. En efecto, el artículo 49 del Régimen General de CITC (contenido en la Resolución CFP N° 1/13) establece que el pedido de justificación debe ser efectuado antes de finalizar el período anual correspondiente. De lo que se desprende que la petición de ROMFIOC S.R.L. de ser notificada y participar de un trámite que no impulsó en tiempo oportuno resulta improcedente.

Por su parte, la impugnación de LINEAERRE S.A. dirigida contra la decisión del Acta CFP N° 10/16 debe ser considerada y tramitada como una denuncia de ilegitimidad. Al respecto, cabe señalar que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el objetivo de establecer principios para que la pesca se lleve a cabo de manera responsable teniendo en cuenta aspectos económicos y sociales, entre otros, ha sido plenamente observado por el CFP, cuando evaluó los efectos económicos y sociales que provoca la falta de explotación del derecho que el Estado otorga al titular de la CITC. Es precisamente la dimensión económica y social la que llevó a establecer la carga que pesa sobre los titulares de las cuotas de su explotación en porcentajes mínimos. En otras palabras, las cuotas fueron asignadas para que sus titulares las exploten, y no para su atesoramiento. La cuota individual es un instrumento que utiliza el Estado para la administración de los recursos vivos marinos, tendiente a lograr su máximo aprovechamiento racional. El otorgamiento de ciertos derechos individuales no concede una potestad absoluta, sino que esos derechos se encuentran limitados por el marco jurídico en el que se otorgaron. Es este marco jurídico el que establece las exigencias que permiten el goce del limitado derecho concedido. Y cuando, como ocurrió en el caso, las exigencias normativas no son cumplidas –parcialmente en el período en cuestión –, es este incumplimiento el que conduce a la extinción –también parcial- del derecho (la CITC).

En cuanto que la imposibilidad de transferir la CITC del buque MAR DEL CHUBUT al buque GUSTAVO R, carece de sentido intentar justificar la falta de explotación por el primer buque en dicha imposibilidad, ya que el segundo buque no operó durante el período 2013. Es decir, que la pretensión de transferir la cuota a un buque inactivo no tiene la finalidad de su explotación, sino la de eludir las consecuencias del régimen de explotación.

Lo expuesto precedentemente conduce al rechazo de la denuncia de ilegitimidad dirigida contra la decisión del Acta CFP N° 10/16.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

Ahora bien, en lo que atañe a la impugnación de la decisión de extinción de la CITC contenida en el Acta CFP N° 11/16, la misma debe prosperar parcialmente, de conformidad con la omisión de la que da cuenta el informe antes relatado de la DAP.

Allí se da cuenta de la incompleta consideración del Grupo empresario al que pertenece la titular de la CITC del buque MAR DEL CHUBUT, y de la incorrecta aplicación de las compensaciones que, de oficio, y durante el período anual 2013, debieron efectuarse. Es por este motivo que corresponde rectificar el porcentaje faltante de explotación (que refleja el Informe de Gestión de CITC 2015, que fue aprobado en el Acta CFP N° 11/16) correspondiente a la CITC de merluza común (de conformidad con el artículo 13, inciso b, del Régimen específico de CITC de merluza común, aprobado por Resolución CFP N° 23/09) del buque MAR DEL CHUBUT. Este porcentaje había sido informado en el 53,40%, y, teniendo en cuenta las compensaciones dentro del grupo empresario, que surgen del informe rectificatorio, debió consignarse 12,35% para el período anual 2013. Esta corrección arroja como resultado, a su vez, una rectificación del promedio en el que debió extinguirse la CITC del buque. El promedio correcto entre los faltantes de explotación de la CITC en los períodos 2012 y 2013 es del 8% de la CITC del buque (en lugar del 28,53%), que equivale al 0,0550% de la CMP.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- a) rechazar la presentación de ROMFIOC S.R.L. relativa a la decisión del Acta CFP N° 10/16;
- b) rechazar la denuncia de ilegitimidad de LINEAERRE S.A. contra esa misma decisión;
- c) hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración de ROMFIOC S.R.L. y LINEAERRE S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 11/16; y en consecuencia,
- d) rectificar el Informe de Gestión de CITC 2015 (y los demás registros que se correspondan) consignando que con relación a la falta de explotación (contemplada en el artículo 13, inciso b, del Régimen específico de CITC de merluza común, aprobado por Resolución CFP N° 23/09), para el buque MAR DEL CHUBUT, es de 12,35% en el período anual 2013;
- e) rectificar el promedio en el que se extingue la CITC de merluza común del buque MAR DEL CHUBUT en el 8% de la CITC del buque (en lugar del 28,53%), equivalente al 0,0550% de la CMP.
- f) Instruir a la DNCP para que: agregue las actuaciones de la referencia al expediente de la CITC del buque MAR DEL CHUBUT; y luego de que quede firme o consentida la decisión, realice las inscripciones y rectificaciones contenidas en las decisiones precedentes, y para que haga efectivo el reintegro del volumen extinguido en exceso al buque durante el actual período anual.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando las decisiones precedentes para su



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

notificación a las presentantes.

**1.6. Transferencia de CITC:**

**1.6.1. Exp. S05:0037771/16: Nota DNCP N° 1016 (27/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926) de ALIMENPEZ S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia –por cambio de titularidad- definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 1,6199% de la CMP de la especie, y de la CITC de merluza de cola, equivalente al 0,8307% de la CMP de la especie, correspondientes al buque STELLA MARIS I (m.n. 0926) de ALIMENPEZ S.A. a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para los buques de la misma empresa o grupo empresario, con excepción del libre deuda fiscal y previsional o la certificación pertinente respecto de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. (artículo 24). Existen algunas obligaciones pendientes en concepto de Derecho Único de Extracción y de sumarios por infracciones en ejercicio de la pesca.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 1,6199% de la CMP de la especie, y de la CITC de merluza de cola, equivalente al 0,8307% de la CMP de la especie, correspondientes al buque STELLA MARIS I (m.n. 0926) de ALIMENPEZ S.A. a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., sujeto al previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC y la regularización de las obligaciones pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.

**1.6.2. Exp. S05:0037776/16: Nota DNCP N° 1066 (10/10/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) de HISPANO PATAGONICA S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.**





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia –por cambio de titularidad- de la CITC de merluza común, equivalente al 1,0857% de la CMP de la especie, y de la CITC de merluza de cola, equivalente al 0,7653% de la CMP de la especie, correspondientes al buque ITXAS LUR (M.N. 0926) de HISPANO PATAGONICA S.A. a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Ahora bien, en la presentación PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. de fecha 5/10/16, se aclara que hasta que termine de cumplir con los recaudos para lograr la transferencia definitiva del permiso de pesca del buque, por cambio de titularidad, solicita que se efectivice dicha transferencia de forma provisoria (fs. 104/107, en especial fs. 105/106), y también requiere la simple autorización para la explotación de las cuotas. Es decir que no se solicita actualmente la transferencia definitiva de las CITC.

De conformidad con el régimen establecido para las transferencias de las CITC, sólo las de carácter definitivo deben ser objeto de la aprobación por el CFP (artículo 17 del Régimen General de CITC, según la Resolución CFP N° 1/13).

Es por este motivo que, atendiendo a lo peticionado por la interesada y el informe de la DNCP producido al respecto, no corresponde por el momento pronunciarse sobre la transferencia definitiva de CITC hasta que sea jurídicamente posible realizar la transferencia definitiva del permiso de pesca y se solicite continuar con el trámite de transferencia definitiva de las CITC (que se encuentra ligado a la transferencia definitiva del permiso, según la presentación de fs. 4/5). Ello, sin perjuicio de la facultad de la interesada de solicitar la transferencia temporal de la CITC, que debe ser resuelta en su caso por la Autoridad de Aplicación.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, para que prosiga con el trámite de las actuaciones.

## **2. CALAMAR**

### **2.1. Audiencia con los representantes de C.A.P.A.**

Conforme la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/16 se recibió en audiencia al Presidente y representantes de C.A.P.A., quienes expusieron la postura de la Cámara respecto de la posibilidad de modificar las fechas de apertura de la temporada de pesca de calamar dispuestas por Resolución SAGPyA N° 973/97.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**3. LANGOSTINO**

**3.1. Captura de langostino a aguas de jurisdicción nacional:**

**3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 129 (27/09/16) informando los resultados preliminares de la prospección de langostino autorizada en el Acta CFP N° 27/16 entre los paralelos 42° y 43° S, y los meridianos 60° y 63° W.**

En la nota de la referencia el INIDEP expuso los resultados preliminares de la prospección mencionada. Informó que del análisis de los primeros tres días de prospección (24 al 26 de septiembre pasados) surge que las concentraciones de langostino reportadas hasta el momento eran las mejores de toda la temporada de pesca tanto en tamaño como en cantidad, con una captura diaria de langostino de entre 15 y 21 toneladas por buque y una producción total para los 3 días de 286 toneladas, representada casi exclusivamente por ejemplares de tamaño L1 y L2, con baja relación merluza/langostino (entre 0,02 y 0,03).

Dado que el gráfico que acompaña a la nota, con las posiciones de las embarcaciones que participan de la prospección, daba cuenta de la concentración de las mismas en el cuadrante estadístico 4261, en lugar de cubrir toda el área a prospectar como estaba previsto en el plan aprobado, y a fin de obtener información sobre el resto del área habilitada a la prospección, el CFP decidió, dar por terminada la prospección en ese cuadrante y extender el plazo de la prospección por dos días más (jueves 29 y viernes 30 de septiembre de 2016) a partir de la hora 0:00 del día jueves 29/09/16 en los cuadrantes estadísticos 4262 y 4260 con un número máximo de tres buques en cada uno de ellos. Tal decisión fue comunicada a la DNCP y al INIDEP el día 28/09/16.

**Nota SSPyA N° 653 (11/10/16) informando la apertura a la pesca del área prospectada.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la SSPyA informa que en virtud de los resultados informados por el INIDEP sobre la prospección de langostino en aguas nacionales, autorizada en el Acta CFP N° 27/16, con fecha 30/09/16 se ha procedido a disponer la apertura de la zona prospectada entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 61° y 62° W. Adjunta copia de la comunicación remitida a la Prefectura Naval Argentina.

Al respecto, se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

**3.1.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 100/2016 (12/10/16): “Actualización de la información de la captura incidental de merluza obtenida por los observadores del INIDEP a bordo de la flota**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

***tangonera congeladora del 1° de abril al 9 de octubre de 2016.***”

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP. Del mismo surge que la relación merluza/langostino al día 9 de octubre promediaba el 0,12 y la estimación de la captura acumulada de merluza es de 13.200 toneladas.

**3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 125 (27/09/16) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de realizar una prospección de langostino en la Subárea III de la prospección llevada a cabo entre los paralelos 45° y 47° (punto 3.1.2. *in fine* - Acta CFP N° 27/16).**

Mediante la nota de la referencia el INIDEP dio cumplimiento a la solicitud efectuada en el punto 3.1.2. *in fine* del Acta CFP N° 27/16, respecto de la posibilidad de prospectar la Subárea III de la prospección llevada a cabo entre los paralelos 45° y 47° S (comprendida entre los paralelos 46°20' y el 47° S), cerrada a la pesca en el Acta CFP N° 18/16.

Al respecto, expresó el Instituto que al momento se desconocía la disponibilidad del recurso dentro del sector de la zona de veda permanente de merluza donde se proponía la nueva prospección, como así también la relación merluza/langostino que pudiera resultar de las operaciones de pesca. La última información disponible procesada fue obtenida hace más de tres meses, oportunidad en la que ni los tamaños de langostino ni la relación merluza/langostino eran buenas. Explicó que tampoco se disponía de observadores embarcados en buques comerciales que estuvieran operando en un área próxima y que pudieran brindar la información necesaria. Adicionalmente consideró que en función del desarrollo tradicional de la pesquería de langostino en el área, su captura en esta época del año se realiza en el sector norte del área de veda por lo que tampoco se disponía de información que pudiera ser analizada de manera comparativa en esta época del año.

Finalmente manifestó que se cuenta con información recientemente obtenida y analizada por los científicos a bordo de la campaña de “Evaluación de la población de merluza patagónica”, según la cual en la Subárea III se registraron abundancias importantes de juveniles de merluza al este del meridiano 64° y puede preverse que la captura de merluza en dicho sector puede resultar importante y con valores crecientes en la medida que avance la temporada y se acerque el inicio de la reproducción de esta especie.

**3.2. Medidas de administración y operación de la especie langostino:**

**3.2.1. Exp. S05:0075629/14: Nota SSPyA N° 638 (21/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de EMPESUR S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque EMPESUR VI (M.N. 02983) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**3.2.2. Exp. S05:0005309/14: Nota SSPyA N° 609 (06/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de SEMALOMA S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque SERMILIK (M.N. 02279) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)**

**3.2.3. Exp. S05:0030393/14: Nota SSPyA N° 609 (06/09/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA OLIVOS S.A. de eliminación de la limitación de captura de langostino del buque CODEPECA III (M.N. 0506) en el marco del Acta CFP N° 22/15 (punto 2.1.)**

Visto el dictado de la Resolución CFP N° 22, de fecha 22/09/2016, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP a los fines que correspondan.

#### **4. CRUSTACEOS BENTONICOS**

##### **4.1.- Plan de investigación con buques comerciales:**

**Informe Técnico Oficial N° 29/2016 (08/08/16): “Propuesta del INIDEP para la realización de una campaña de investigación de centolla, en el Sector Patagónico Central”.**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2016 (12/10/16): “Sugerencias para el ordenamiento de la pesquería de centolla del Área II en la temporada 2016-2017.”**

Durante el taller del día 28 de septiembre pasado el CFP se reunió con los investigadores y el Director del INIDEP a fin de analizar la propuesta para realizar un plan de investigación en el Sector Patagónico Central (SPC) con buques comerciales, con el objetivo de evaluar el estado de la centolla (*Lithodes santolla*) distribuida en el área (distribución espacial, estructura de tallas, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock); y de generar un índice de referencia relativo basado en la abundancia del stock que pueda contrastarse al realizar futuras campañas. Las actividades y condiciones previstas en el plan están contenidos en el Informe Técnico Oficial N° 29/16.

Asimismo, el INIDEP ha remitido el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2016. En el mismo manifiesta que en virtud de la crítica situación de la pesquería de centolla en el Área II y teniendo en cuenta las medidas preventivas recomendadas en distintos informes técnicos, se sugieren medidas de ordenamiento transitorias para la temporada 2016-2017, incluyendo la citada campaña de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

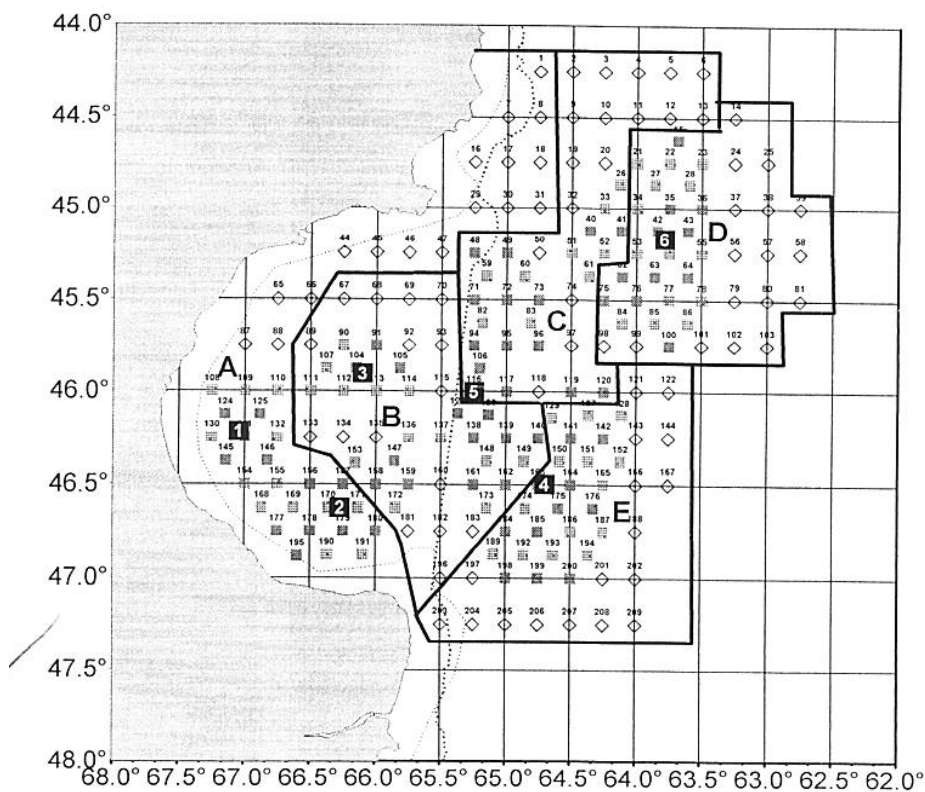
investigación en el Área II y, a continuación, una campaña de investigación en el Área III.

Campaña de investigación con buques comerciales en el Área II:

Analizada toda la información brindada por el INIDEP, se decide por unanimidad aprobar la realización de una campaña de investigación en el Sector Patagónico Central (Área II de la Resolución CFP N° 15/03), a bordo de los buques de la flota comercial, sujeto a las siguientes condiciones:

Fecha de inicio: martes 1° de noviembre de 2016.

Área: entre los paralelos 44°30' y 48° de latitud Sur y desde la costa hasta el meridiano 62°30' de longitud Oeste. Se dividirá en cinco (5) áreas de investigación: A, B, C, D y E, que contendrán un número equivalente de lances.



Buques: se utilizarán los cinco (5) buques de pesca comercial que poseen Autorización de Captura de crustáceos bentónicos en el SPC: TALISMAN (M.N. 02263), DUKAT (M.N. 02775), TANGO I (M.N. 02724), TANGO II (M.N. 02791) y ATLANTIC EXPRESS (M.N. 02936). Se asignará a cada buque, mediante acuerdo de los participantes o por sorteo, una de las cinco (5) áreas definidas para llevar a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

cabo su actividad. Dos (2) de los buques mencionados, que poseen permiso de pesca para operar en aguas provinciales, serán asignados a dichas áreas de investigación.

Duración: la campaña tendrá una duración total de 15 días de operaciones de pesca. Los buques iniciarán y finalizarán las tareas en forma simultánea.

Personal científico-técnico: cada buque deberá embarcar 2 observadores/técnicos, quienes desarrollarán las tareas generales establecidas en el protocolo de actividades de los observadores a bordo realizado por el INIDEP (al menos uno de ellos deberá ser del INIDEP). La tripulación de los buques deberá facilitar las tareas de investigación colaborando en las actividades de los observadores a bordo. El INIDEP deberá facilitar observadores/técnicos con experiencia en la flota centollera para dirigir las actividades a bordo. Las provincias deberán facilitar observadores/técnicos para embarcar en los buques que operen en jurisdicciones provinciales.

Diseño de la campaña: se establece un diseño regular de 209 lances distribuidos equitativamente entre los 5 buques centolleros, bajo las formas y condiciones detalladas en el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 29/2016. Los buques deberán contar con 9 líneas de 100 trampas cada uno, con los anillos de escape anulados en forma intercalada.

Capturas: se podrán procesar las capturas realizadas en tanto esto no interfiera con las actividades de investigación. La captura obtenida durante la campaña será descontada del cupo que se asigne a cada buque para la temporada 2016-2017.

Actividades a desarrollar: las previstas en el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 29/2016.

Las autoridades nacionales y provinciales deberán comunicar a la flota arrastrera el desarrollo de la presente actividad a fin de evitar interacciones entre las mismas, y difundir a la flota arrastrera los procedimientos a seguir ante la eventual captura de centollas marcadas.

La Provincia de Buenos Aires deberá facilitar los permisos correspondientes para el traslado de ejemplares juveniles de centolla hacia el parque acuático Temaikén, donde se realizará un seguimiento de esta fracción a fin de establecer parámetros de crecimiento.

Una vez finalizada la campaña de investigación los buques podrán iniciar la pesca comercial en el área.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

Campaña de investigación con buques comerciales en el Área III:

A continuación, a partir de la propuesta remitida por el INIDEP en el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2016 (12/10/16): “*Sugerencias para el ordenamiento de la pesquería de centolla del Área II en la temporada 2016-2017.*”, se decide por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Santa Cruz, aprobar la realización de una campaña de investigación en el Área III de la Resolución CFP N° 15/03, a bordo de los buques de la flota comercial, sujeto a las siguientes condiciones:

Buques, inicio y duración: los buques que operan en el Área II, podrán extender las actividades de investigación de manera complementaria y excepcional, realizando una campaña de investigación en el Área III, que se extenderá durante un período de 15 días de operaciones de pesca, con un diseño programado por el INIDEP. La campaña de investigación comenzará inmediatamente después de finalizada la campaña programada para el Área II.

A tal fin, los buques interesados en participar en esta campaña de investigación (Área III) deberán informarlo al INIDEP antes del 25/10/16, aceptando todas las condiciones establecidas en la presente. El diseño final de la campaña será elevada por el INIDEP, una vez determinado el número de buques participantes.

Área: entre los paralelos 48° y 54°30' de latitud Sur subdividida en tres unidades:

| Unidades | Latitudes      | Longitudes                             |
|----------|----------------|--|
| A        | 48° - 50° S    | Sector de aguas nacionales hasta 65° W |
| B        | 50° - 52° S    | Sector de aguas nacionales hasta 66° W |
| C        | 52° - 54°30' S | Sector de aguas nacionales hasta 64° W |

Personal científico-técnico: cada buque deberá embarcar 2 observadores/técnicos, quienes desarrollarán las tareas generales establecidas en el protocolo de actividades de los observadores a bordo realizado por el INIDEP. La tripulación de los buques deberá facilitar las tareas de investigación colaborando en las actividades de los observadores a bordo. El INIDEP deberá facilitar observadores/técnicos con experiencia en la flota centollera para dirigir las actividades a bordo.

Diseño preliminar de la campaña: cada buque que acceda al Área III en las condiciones mencionadas, deberá realizar un total de 36 lances de pesca, cubriendo una zona de 1,5 cuadrados estadísticos (60 min X 90 min) aproximadamente. La asignación de las zonas de campaña la realizará el INIDEP en función del interés de la flota centollera y de las prioridades de investigación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

Cumplidos los 15 días de investigación cada buque podrá realizar pesca exploratoria limitada dentro del Área III hasta el día 31/12/2016, a fin de evitar la interacción con la flota arrastrera que opera en el área, no debiendo superarse un total de 160 toneladas de ejemplares comerciales enteros (100 t de producto) por buque en todo el período (desde el inicio de la campaña de investigación hasta el 31/12/16). La presente autorización y límite de captura por buque no genera derechos futuros sobre el Área III.

Capturas: se podrán procesar las capturas realizadas en tanto esto no interfiera con las actividades de investigación.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz manifiesta que se abstiene en función de que existen presentaciones pendientes de resolución que consisten en proyectos para la incorporación de buques centolleros en el Área III.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicita que, en el futuro, al momento de definirse las condiciones de acceso a la pesca en el Área III se tengan en cuenta a las empresas que operan hoy en aguas de su Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

#### **4.2. Medidas de ordenamiento y administración de centolla:**

A continuación, se da tratamiento a un proyecto de resolución que incorpora las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 27/2015 (19/11/2015): *“Propuesta de modificación de las medidas de ordenamiento y administración de la pesquería de centolla del Sector Patagónico, establecidas mediante Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (Res. CFP N° 19/08)”*, en el Informe Técnico Oficial INIDEP N° 30/2016 (08/08/16): *“Actualización de las medidas de ordenamiento y administración de la centolla del Sector Patagónico Central (Res. CFP N° 19/2008).”* y en la reunión mantenida con los investigadores del INIDEP en fecha 28/09/2016.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 12/2016.

En forma preventiva, a partir de las recomendaciones contenidas en el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2016: *“Sugerencias para el ordenamiento de la pesquería de centolla del Área II en la temporada 2016-2017.”*, se establece además, en el Sector Patagónico Central (Área II – Resolución CFP N° 15/2003), un límite máximo de captura de 2.000 toneladas de machos comerciales enteros. De





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

este límite total deberán asignarse 400 t para cada buque con Autorización de Captura para la especie.

Asimismo se dispone el inicio de la temporada de pesca comercial en el área, una vez que haya finalizado la campaña de investigación aprobada en el punto 4.1. de la presente acta.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**5. ESPECIES PELAGICAS**

**5.1. Captura Máxima Permisible:**

**Informe Técnico Oficial N° 19/2016: “Dinámica de la población de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2015. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2016”.**

**Informe Técnico Oficial N° 20/2016: “Estado de la población de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al sur de 41° S y determinación de la captura biológicamente aceptable del año 2016.”**

**Nota INIDEP DNI N° 110 (05/09/16) remitiendo:**

**Informe Técnico Oficial N° 37/2016 (06/09/16): “Evaluación del stock de caballa al sur de 39° S y recomendaciones de captura para el año 2016”.**

**Informe de Técnico Oficial N° 38/2016 (15/09/16): “Análisis de la pesca comercial de caballa durante el año 2015 y estimación de parámetros biológico-pesqueros de interés”.**

**Nota INIDEP DNI N° 131/2016 (28/09/16) con recomendación de captura para el efectivo de caballa (*Scomber colias*) al norte del 39° S.**

Se analizan los Informes Técnicos y la Nota INIDEP de la referencia.

Del Informe Técnico INIDEP N° 19/2016 surge que en la actualidad si bien la población de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur se considera subexplotada, debe mantenerse un criterio precautorio sobre la misma, razón por la cual se recomienda adoptar nuevamente la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como captura máxima durante el año en curso.

En el Informe Técnico INIDEP N° 20/2016 el INIDEP sugiere que, dado que no se dispone de recientes estimaciones directas de la abundancia, la captura máxima de anchoíta patagónica (*Engraulis anchoíta*) durante el año 2016 se establezca en



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

100.000 toneladas, cifra que ha constituido la determinación adoptada en los últimos años.

El Informe Técnico Oficial N° 37/16 explica que a partir de recientes estudios filogenéticos del género *Scomber* y sus integrantes se concluyó que debe cambiarse la denominación específica actual de la caballa argentina *Scomber japonicus* por *Scomber colias*. Asimismo recomienda mantener al sur del paralelo 39° de latitud Sur, para el año 2016, una captura biológicamente aceptable de 31.000 toneladas.

La Nota INIDEP DNI N° 131/15 sugiere mantener, al norte del paralelo 39° S, para el año 2016, la recomendación de captura de caballa del año 2015, equivalente a 14.200 toneladas; por cuanto la información biológico pesquera que ha podido ser incorporada en los últimos años es escasa y los resultados de los análisis del Programa del Pesquerías de Peces Pelágicos sobre las estadísticas pesqueras y muestras de la especie no revelan cambios con respecto a lo ya conocido para esta pesquería.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP):

- Anchoita bonaerense (*Engraulis anchoita*) - norte del 41° S: 120.000 toneladas;
- Anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*) - sur del 41° S: 100.000 toneladas.
- Caballa (*Scomber colias*) al norte del 39° S: 14.200 toneladas; y
- Caballa (*Scomber colias*) al sur del 39° S: 27.000 toneladas, y una Reserva de Administración de 4.000 toneladas, en virtud de las particularidades que presenta la explotación anual de la especie.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2016.

## **6. CONDRICTIOS**

- 6.1. Nota CUDAP S05:0034235/16: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (19/09/16 ingresada 23/09/16) solicitando una definición sobre la prueba piloto dispuesta en el Acta CFP N° 14/16 (punto 5.3.) cuyo plazo ha vencido.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que el informe requerido al INIDEP sea tratado en la próxima reunión del CFP. Los demás miembros apoyan la moción.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

**7. VARIADO COSTERO**

- 7.1. Nota CUDAP S05:0036229/16: Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (ingresada 11/10/16) solicitando vista de las actuaciones administrativas que han precedido a la decisión contenida en el punto 6.1. del Acta CFP N° 27/16.**

Se recibe la solicitud de vista de las actuaciones que precedieron a la decisión contenida en el punto 6.1. del Acta CFP N° 27/16. Como surge del texto de punto citado del acta, la decisión tuvo como único antecedente la petición formulada por la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, que fue presentada en la Delegación Mar del Plata de la DNCP, y sus remisiones hasta llegar a la sede del CFP.

Sin perjuicio de lo precedentemente manifestado, se decide conceder la vista de la nota de la referencia por el plazo de diez (10) días hábiles.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente al peticionante.

**8. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA**

- 8.1. Nota SSPyA (20/09/16) remitiendo Nota Letra DICOL N° 939/2016 con Notas Verbales Nro. 113/n y N° 131/n de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina, solicitando autorización para que los buques ACADEMIK SERGEY VAVILOV y ACADEMIK IOFFE, de pabellón ruso realicen actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 15 de octubre de 2016 al 27 de marzo de 2017.**

**Notas INIDEP DNI N° 113/2016 y N° 114/2016 (12/09/16) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.**

Se toma conocimiento de la nota de la SSPyA y de las actuaciones remitidas.

Por Nota LETRA DICOL N° 939/2016 se adjuntan Notas Verbales Nros. 113/n, 131/n de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que los buques ACADEMIK SERGEY VAVILOV y ACADEMIK IOFFE, de pabellón ruso, realicen actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales del 15 de octubre de 2016 al 27 de marzo de 2017.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación rusa- es describir la estructura vertical termohalina del océano,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

monitorear los cambios espaciotemporales de las aguas circumpolares y evaluar el intercambio de aguas en el Estrecho de Drake.

Por notas de fecha 12/09/16, el INIDEP manifiesta que no cuenta con personal científico-técnico disponible para embarcar en las campañas de investigación durante los períodos indicados.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que los buques ACADEMIK SERGEY VAVILOV y ACADEMIK IOFFE lleven a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 15 de octubre de 2016 al 27 de marzo de 2017, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades rusas que remitan los datos básicos, los informes finales y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

**8.2. Nota SSPyA (26/09/16) remitiendo Nota Letra DICOL N° 1022/2016 con Nota Verbal Nro. 160/2016 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina, solicitando autorización para que el buque LAURENCE M. GOULD, de pabellón estadounidense realice actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.**

**Nota INIDEP DNI N° 112/2016 (12/09/16) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.**

**Nota SSPyA N° 654 (12/10/16) informando la autorización otorgada al buque LAURENCE M. GOULD para realizar actividades de investigación científica marina.**

Se toma conocimiento de las notas y actuaciones de la referencia.

Por Nota LETRA DICOL N° 1022/2016 se adjunta la Nota Verbal Nro. 160/2016 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque LAURENCE M. GOULD de pabellón estadounidense realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

El objetivo de la investigación científica en el período señalado -según consta en la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

solicitud formulada por la representación estadounidense- es continuar con la recolección de material oceanográfico y meteorológico iniciada en años previos, a fin de clarificar y describir el rol del océano sur en el sistema climático global.

Por nota de fecha 12/09/16 el INIDEP manifiesta que ha designado a un investigador para participar en la campaña denominada LMG17-04 (O'Brien/B-036, Shadwick/O-270) que tendrá lugar entre el 13 de abril y el 24 de mayo de 2017, que zarpará y arribará al Puerto de Punta Arenas en Chile.

Mediante Nota SSPyA N° 654/16 la SSPyA informa que, con fecha 30/09/2016 y durante el receso del CFP, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 ha procedido a autorizar al buque LAURENCE M. GOULD para llevar a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, y de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 748/99, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo comunique que se ha solicitado al MREyC que se requiera a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos, los informes finales y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad ratificar la decisión de autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para que el buque LAURENCE M. GOULD lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, en los términos informados por dicha Autoridad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación que informe cuales son las campañas ya realizadas sobre las que aún no se ha recibido el informe final.

## **9. TEMAS VARIOS**

### **9.1. Oficio judicial (29/09/16) librado en autos “DANTE ANDRES MIGUEL c/CONARPESA CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A. Y OTRO s/DESPIDO” solicitando información sobre permisos de pesca.**

Se recibe el oficio de referencia en el que se solicita información sobre permisos de pesca de la demandada en esos autos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2016

Al respecto se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio indicando que la solicitud de información debe ser dirigida a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

**9.2. Nota de Sindicatos (11/10/106) solicitando la suspensión de las paradas biológicas pendientes de los buques fresqueros.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**E. INIDEP**

**1. Nota INIDEP DNI N° 126/16 (27/09/16) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 39/2016: "Calamar. Pesquería 2016. Informe Final".**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de octubre próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.